



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 13 de Mayo de 2024

Núm. 20

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS  
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA  
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 129 y 130

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 642**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción II del artículo 24 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 24.-** ...

I. ...

*II. Al momento de su designación no haya sido condenada por algún delito por hechos de corrupción, como los previstos en el Código Penal Federal o por delito que tenga previsto como tipos penales protectores de la Administración Pública en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, ni por algún otro delito doloso que se haya cometido en el ejercicio de la función pública, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia; así como no encontrarse inhabilitada por la comisión de faltas administrativas graves señaladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;*

III. ...a la VI. ...

...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 21 de marzo del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 26 de abril de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.